

620-RMPEI -DIRE- 2891

Dosquebradas, 19 de septiembre de 2016

Doctor

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
Pereira-Risaralda

Asunto: Convenio Interadministrativo

Cordial saludo

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el 29 de diciembre de 2010 se firmó el convenio interadministrativo denominado integración de servicios No. 137 de 2010, celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de Pereira Risaralda, entre los suscritos Luis Felipe Henao Cardona director general (E) del INPEC y el señor Israel Alberto Londoño alcalde de Pereira, por valor de \$38.103.521.00, con la siguiente distribución 35% bienestar social de los empleados del respectivo establecimiento, 35% para dotación de elementos y recursos necesarios para las internas de la RM de Pereira 30% para reparación, adaptación y mantenimiento de edificios y servicios de la RM de Pereira ; convenio que tuvo como fundamento lo dispuesto en la constitución política en su artículo 113 sobre la colaboración armónica entre los organismos del estado; los artículos 34 al 40 del código penal colombiano establecen las sanciones para los infractores de la ley penal dentro de las cuales se encuentra la privación de la libertad; la ley 65 de 1993, artículo 17, ordena a los municipios y departamentos que incluyan dentro de sus presupuestos las asignaciones indispensables para sus cárceles, si las tienen, pudiendo, de acuerdo al inciso final del mismo artículo y el artículo 18, celebrar convenios de integración de servicios para el mejoramiento de su infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; la misma ley en el artículo 19, establece que los municipios y departamentos que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Inpec el recibo de sus presos; el municipio no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal.

En cumplimiento de lo pactado el municipio de Pereira giró la totalidad de los recursos el 21 de febrero de 2011, para lo cual el Inpec expidió el recibo de caja No.8111 por valor de \$38.103.521.00. En contraprestación la RM de Pereira debe recibir, alojar, custodiar y alimentar en el establecimiento carcelario, a los sindicados privados de la libertad que lleguen por orden de autoridad judicial, punto que se cumple diariamente, considerando



además que por lo menos el 83% de la PPL proviene de la municipalidad de Pereira; la RM de mujeres de Pereira debe informar sobre la ejecución del convenio al municipio y a la Dirección Regional para los controles administrativos y gestiones contractuales respectivas, así como rendir todos los informes que el municipio le exija, para cumplir con la supervisión y facilitar la liquidación el convenio a su terminación, estos últimos puntos no se cumplieron a la fecha, puesto que la ejecución del convenio por parte de la RM de Pereira no se ejecutó. En la cláusula sexta duración, para efectos presupuestales, el termino de duración del presente convenio es para la vigencia de del 2010; y en la cláusula decima primera solución de conflictos, las diferencias que pudieran surgir con ocasión de este negocio jurídico serán resueltas por acuerdo directo, transacción o conciliación.

En consideración por lo ordenado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, estableciendo que los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

Consultado el concepto No. 22859 de 2012 de la secretaria general alcaldía mayor de Bogotá, asunto - Solicitud de concepto sobre liquidación de convenios interadministrativos, No. De radicación 3-2012-15473; dice que también en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Este concepto cita el concepto No. 1230 de 1999, consejo de Estado. Sala de consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente agosto Trejos Jaramillo. (El ministro de transporte formula consulta sobre la oportunidad que, respecto de los términos, tienen las entidades estatales para liquidar los contratos que celebren).

Seguidamente advierte, Dentro de una interpretación finalista del Estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas del derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes.....; en otras palabras, en un acto administrativo complejo como el convenio interadministrativo, a pesar que existen diferentes voluntades, estas se unifican en una sola declaración de voluntad cuya finalidad es la satisfacción de intereses comunes a todos los sujetos que expresan su voluntadcuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales.

Por las razones expuestas y en aras de hacer una ejecución efectiva del convenio, solicito respetuosamente la realización de una reunión entre las partes para buscar una salida legal y darle cumplimiento a lo pactado en dicho convenio, a través de la elaboración de un acta de liquidación donde se pueda reactivar el convenio específicamente en la

ampliación de la vigencia y duración del convenio, y así poderlo llevar a buen término. Toda vez que el concepto citado No.1230 de 1999 del consejo de estado Las partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo.

Señor alcalde quedo atenta a una positiva respuesta para la celebración de una reunión para darle fin a este convenio, en los mejores términos para las partes y en especial para el establecimiento por la necesidad de los recursos.

Atentamente,



LUZ MARINA HERNANDEZ MURILLO
Directora

3/31

Elaboro: Martha Liliana chaves Lucero
Revisó: Luz Marina Hernández Murillo
19/09/2016
Pagaduria2016

D/bradas, vía Turín la popa sector la Badea
PBX3320192 Ext. xxx
pagaduria.mperreira@inpec.gov.co



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	20 de septiembre de 2016	Número de radicado:	44350
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUZ MARINA HERNANDEZ MURILLO		
Descripción o asunto:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva	Copia a:	JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno, MARIO CASTAÑO MONTOYA - Asesor(a) Privado(a), LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, CAMILO MONTOYA ISAZA - Profesional Universitario

